

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES MEDIOAMBIENTALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS”.**

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en instalaciones medioambientales y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

## **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización y prestación de servicios en instalaciones medioambientales y otros servicios análogos.

No se producirá en hecho imponible regulado en esta ordenanza cuando las instalaciones de los epígrafes 1 y 2 sean utilizadas por el propio Ayuntamiento o Centros Educativos de Petrer, o por asociaciones de carácter medioambiental que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Petrer.

## **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

## **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 5. Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa como máximo, el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

## Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

**Euros**

### Epígrafe 1. Campamento de Caprala:

a) Acampada por persona mayor de 3 años y noche*	3,00
b) Por apertura de las instalaciones fuera del horario habitual**:	
b.1) Hasta 3 horas	103,00
b.2) Más de 3 horas	154,00

\* Se considera “noche” cualquier periodo de tiempo transcurrido entre la hora de cierre de la instalación por la tarde y la hora de apertura de la misma en el siguiente día.

\*\* El Campamento de Caprala se abre, de manera habitual, los fines de semana y días festivos, con el horario establecido por la Concejalía de Medio Ambiente.

### Epígrafe 2. Finca Ferrussa:

a) Estancia en albergue por persona mayor de 3 años:	
a.1) 1 noche*	5,00
a.2) 2 noches	7,00
a.3) 3 o más noches	2,60/noche
Para solicitar la instalación, se requiere que el grupo esté formado por un mínimo de 12 personas.	
b) Uso del albergue, sala multiusos y/o cocina-comedor dentro del horario de apertura (convivencias, charlas, talleres, etc.)	62,00
c) Por apertura de las instalaciones fuera del horario habitual**:	
c.1) Hasta 3 horas	103,00
c.2) Más de 3 horas	154,00

\* Se considera “noche” cualquier periodo de tiempo transcurrido entre la hora de cierre de la instalación por la tarde y la hora de apertura de la misma en el siguiente día.

\*\* La Finca Ferrussa se abre, de manera habitual, los fines de semana y días festivos, con el horario establecido por la Concejalía de Medio Ambiente.

En el caso del Epígrafe 1 y 2, la cuota tarifa se devengará al 50 por 100 en los casos en que el sujeto pasivo sean:

a) Los centros de enseñanza de otras localidades

b) Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro de carácter solidario o de salud, que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Petrer.

### **Epígrafe 3. Servicio de monitores para visitas guiadas, rutas, etc.:**

a) Servicio de monitor/hora (grupos organizados).....	21,00
b) Visita guiada Arenal de l'Almorxó, dentro del horario de apertura:	
b.1) Por persona.....	3,00
b.2) Reducido para menores de 8 años, carnet joven y jubilados.....	1,00

### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

### **Artículo 9. Régimen de declaración y de ingreso.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza nace desde que se solicite la utilización o se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará previamente a la emisión de la autorización de uso de la instalación correspondiente (epígrafes 1 y 2) o a la realización del servicio del epígrafe 3.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 10. Normas de gestión.**

Las normas de gestión que regirán el uso de las instalaciones medioambientales serán las recogidas en el Reglamento de uso de áreas recreativas Campamento de Caprala y Finca Ferrussa vigentes en cada momento.

Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, [www.suma.es](http://www.suma.es), dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras

imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.